

Otorgan Bonificación Extraordinaria para los docentes del Sector Educación

DECRETO SUPREMO N° 004-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar, por única vez, una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo ni pensionable, hasta por el monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 465,00) a favor de los docentes de las instituciones educativas públicas que hayan obtenido el préstamo otorgado por el Banco de la Nación, a fin de complementar el costo total de adquisición de una "Laptop" y que hayan sido previamente calificados por el Ministerio de Educación;

Que, en el presupuesto de la Reserva de Contingencia del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada en la Ley N° 29142, se encuentra financiado la citada Bonificación Extraordinaria al personal docente para la adquisición de laptops, priorizando zonas rurales y marginales hasta por el importe de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

Que, en consecuencia, es necesario transferir al Pliego 010: Ministerio de Educación los recursos financieros para el financiamiento de la bonificación extraordinaria al personal docente para la adquisición de computadoras, priorizando zonas rurales y marginales, de acuerdo a la solicitud de transferencia de recursos requerido oficialmente por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) destinado a otorgar una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo ni pensionable equivalente a S/. 465,00 para aquellos docentes del sector público que hayan obtenido el préstamo otorgado por el Banco de la Nación, para completar el costo total de la adquisición de una "Laptop" previamente calificado, por el Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 50 000 000,00

TOTAL **50 000 000,000**

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa de Educación Básica para Todos
FUNCION 09 : Educación y Cultura
PROGRAMA 027 : Educación Primaria
SUBPROGRAMA 0071 : Enseñanza Primaria
ACTIVIDAD 1027772 : Dotación de Materiales Educativos
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 50 000 000,00

TOTAL **50 000 000,00**

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la respectiva Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Educación solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas